

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS**entre la Comunidad Europea y Noruega, sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común***A. Nota de la Comunidad Europea*

Señor:

En nombre de la Comunidad Europea, tengo el honor de proponer el compromiso siguiente con respecto a la ampliación a Noruega de la utilización de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI) para el nuevo sistema de tránsito informatizado:

- I. Las Partes se atenderán a las especificaciones técnicas expuestas en los documentos enumerados en el anexo de la presente Nota, los cuales se han puesto a disposición de Noruega, y a cualquier modificación que se lleve a cabo en el futuro en el marco del proyecto.
- II. La Comisión de las Comunidades Europeas (denominada en lo sucesivo «la Comisión») gestionará y desarrollará el sistema, también para los países asociados, de conformidad con las directrices elaboradas por el Grupo de trabajo informático del Comité de política aduanera (CPC-CWP) y la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI).
- III. Las Partes respetarán las normas de política general de seguridad establecidas en el marco del programa.
- IV. Antes del 1 de septiembre de 2000, Noruega abonará una suma global de 120 000 euros para cubrir los costes de instalación del CCN/CSI.
- V. Antes del 31 de enero de 2001, la Comisión Europea procederá a la liquidación de las cuentas de los costes de instalación tomando en consideración la cantidad ya abonada y los costes efectivos imputables a Noruega según el acuerdo específico que la Comisión ha celebrado a tal fin con el subcontratista, y presentará a este país un extracto de cuenta. El pago definitivo (saldo de los pagos) tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta.
- VI. A más tardar el 1 de septiembre de 2000, Noruega abonará una suma global de 48 000 euros para cubrir los costes de funcionamiento de la red para el año 2000.
- VII. A partir de 2001, el 15 de mayo de cada año, Noruega abonará una suma global para cubrir los costes anuales de utilización de la red. A más tardar el 31 de julio de cada año, la Comisión comunicará a Noruega la suma global para el ejercicio siguiente. La suma global para el año 2001 ascenderá a 96 000 euros.
- VIII. Antes del 31 de enero de cada año, la Comisión procederá a la liquidación de las cuentas de los costes de funcionamiento tomando en consideración la cantidad ya abonada y los costes efectivos imputables a Noruega, y presentará a este país la cuenta. La Comisión calculará los costes efectivos sobre la base de su relación con el subcontratista, que será elegido de conformidad con los procedimientos existentes para la adjudicación de contratos. El pago definitivo (finiquito) tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la relación de gastos. El importe total que deberá abonar Noruega no superará en ningún caso en más de un 20 % la cantidad global anual ya abonada.
- IX. Al igual que a los Estados miembros de la Unión Europea, se informará a Noruega de las previsiones de las tendencias de dichos costes así como de los elementos principales de desarrollo del CCN/CSI que puedan tener un impacto en estos costes.
- X. A más tardar el 1 de septiembre de 2000, Noruega constituirá un depósito por valor de 40 000 euros para imprevistos y el futuro desarrollo de la red. La Comisión Europea suministrará a Noruega un extracto de cuenta que detalle los costes que se van a imputar al depósito. A más tardar el 15 de mayo de cada año, Noruega aprovisionará el depósito mediante el abono de una cantidad equivalente a la cantidad efectivamente utilizada el ejercicio anterior para imprevistos y el desarrollo futuro de la red.

- XI. Todos los pagos se efectuarán a la Comisión y, salvo especificación en contrario, se basarán en el extracto de cuenta de la Comisión, que indicará la entrega de los diferentes servicios, el equipo lógico y el equipo físico pagaderos en un plazo de 60 días.
- XII. El presente acuerdo se celebra por un período ilimitado y no podrá ser denunciado mientras las dos Partes sean Partes contratantes en el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un sistema de tránsito común. No obstante, ambas Partes se reservan la posibilidad de modificarlo de mutuo acuerdo.
- XIII. Si Noruega abona las cantidades fijadas en los puntos IV, V, VI, VII, VIII y X con posterioridad a las fechas indicadas en los puntos mencionados, la Unión Europea podrá aplicar intereses de demora (al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones en euros, publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, serie C, vigente en la fecha de pago prevista e incrementado en un 1,5 %). Se aplicará el mismo tipo a los pagos que ha de efectuar la Comunidad Europea.

Le agradecería confirmarse el acuerdo de Noruega con lo que precede.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Consejo de la Unión Europea

ANEXO AL CANJE DE NOTAS
CCN/CSI DOCUMENTACIÓN EXTERIOR

GENERAL

21info_en	CCN/CSI — La integración telemática en las aduanas y los impuestos indirectos (en inglés)
21info_fr	CCN/CSI — La integración telemática en las aduanas y los impuestos indirectos (en francés)
Arap_101	Arquitectura de la aplicación transeuropea
Bnf104de	Ventajas previstas del uso del CCN/CSI por las aplicaciones transeuropeas de la DG XXI (en alemán)
Bnf104en	Ventajas previstas del uso del CCN/CSI por las aplicaciones transeuropeas de la DG XXI (en inglés)
Bnf104fr	Ventajas previstas del uso del CCN/CSI por las aplicaciones transeuropeas de la DG XXI (en francés)
Lr092v08	Descripción de la oferta CSI
Lr155v01	Descripción del comportamiento dinámico de la interacción CCN/CSI
Lst-rol-XXI-00	Descripción de las funciones CCN/CSI
Mathaeus-Dublín	Arquitectura y metodología de los sistemas intracomunitarios
Pre-gen-XXI	CCN/CSI — Presentación y guía de lectura

CCN/TC

Ccn_tc_sla_03	CCN/TC — Acuerdo sobre el nivel de los servicios
Epm01	CCN/TC — Manual de procedimiento externo
Sqp_01	CCN/TC — Plan de calidad del servicio

DESARROLLO

Acg_03	Guía de la configuración de la aplicación
Prg_c_05	Guía para la programación de la aplicación (lenguaje C)
Prg_Cob_BS2000_03	Guía para la programación de la aplicación (lenguaje Cobol para BS2000)

Prg_Cob_CICS_01	Guía para la programación de la aplicación (lenguaje Cobol para IBM)
Prg_Cob_GCOS7_03	Guía para la programación de la aplicación (lenguaje Cobol para GCOS7)
Prg_Cob_GCOS8_01	Guía para la programación de la aplicación (lenguaje Cobol para GCOS8)
Ref_cd09	Manual de referencia de las definiciones comunes (lenguaje C)
Ref_Cob_cd01	Manual de referencia de las definiciones comunes (lenguaje Cobol)
Ref_Cob_cs01	Manual de referencia CSI (lenguaje Cobol)
Ref_Cob_gs01	Manual de referencia GSS (lenguaje Cobol)
Ref_Cob_hl01	Manual de referencia HL (lenguaje Cobol)
Ref_Cob_os01	Manual de referencia OS (lenguaje Cobol)
Ref_Cob_pr01	Manual de referencia de la presentación (lenguaje Cobol)
Ref_cs09	Manual de referencia CSI (lenguaje C)
Ref_er05	Manual de referencia de los códigos de errores CSI (lenguaje C)
Ref_gs03	Manual de referencia GSS (lenguaje C)
Ref_hl07	Manual de referencia HL (lenguaje C)
Ref_os01	Manual de referencia OS (lenguaje C)
Ref_pr07	Manual de referencia de la presentación (lenguaje C)

SEGURIDAD

Pol-sec-XXI-01	Política general de seguridad CCN/CSI
----------------	---------------------------------------

ESPECIFICACIONES

Ad_07	Diseño de la arquitectura
Frs_03	Especificaciones de los requisitos
Fss_05	Especificaciones funcionales del sistema
Ovw_07	Visión general del sistema

FORMACIÓN

Tra-csi(mod1)-05.ppt	Curso para arquitectos y creadores de la aplicación CSI
Tra-csi(mod2)-05.ppt	Curso para arquitectos y creadores de la aplicación CSI (lenguaje C)
Tra-csi(mod3)-03.ppt	Curso para arquitectos y creadores de la aplicación CSI (lenguaje C)
Tra-csi_cob(mod2)-01.ppt	Curso para arquitectos y creadores de la aplicación CSI (lenguaje Cobol)
Tra-csi_cob(mod3)-01.ppt	Curso para arquitectos y creadores de la aplicación CSI (lenguaje Cobol)

B. *Nota de Noruega*

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota sobre la ampliación de la utilización de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI) para el tránsito por Noruega, cuyo texto es el siguiente:

«En nombre de la Comunidad Europea, tengo el honor de proponer el compromiso siguiente con respecto a la ampliación a Noruega de la utilización de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI) para el nuevo sistema de tránsito informatizado:

- I. Las Partes se atendrán a las especificaciones técnicas expuestas en los documentos enumerados en el anexo de la presente Nota, los cuales se han puesto a disposición de Noruega, y a cualquier modificación que se lleve a cabo en el futuro en el marco del proyecto.
- II. La Comisión de las Comunidades Europeas (denominada en lo sucesivo "la Comisión") gestionará y desarrollará el sistema, también para los países asociados, de conformidad con las directrices elaboradas por el Grupo de trabajo informático del Comité de política aduanera (CPC-CWP) y la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI).
- III. Las Partes respetarán las normas de política general de seguridad establecidas en el marco del programa.
- IV. Antes del 1 de septiembre de 2000, Noruega abonará una suma global de 120 000 euros para cubrir los costes de instalación del CCN/CSI.
- V. Antes del 31 de enero de 2001, la Comisión Europea procederá a la liquidación de las cuentas de los costes de instalación tomando en consideración la cantidad ya abonada y los costes efectivos imputables a Noruega según el acuerdo específico que la Comisión ha celebrado a tal fin con el subcontratista, y presentará a este país un extracto de cuenta. El pago definitivo (saldo de los pagos) tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta.
- VI. A más tardar el 1 de septiembre de 2000, Noruega abonará una suma global de 48 000 euros para cubrir los costes de funcionamiento de la red para el año 2000.
- VII. A partir de 2001, el 15 de mayo de cada año, Noruega abonará una suma global para cubrir los costes anuales de utilización de la red. A más tardar el 31 de julio de cada año, la Comisión comunicará a Noruega la suma global para el ejercicio siguiente. La suma global para el año 2001 ascenderá a 96 000 euros.
- VIII. Antes del 31 de enero de cada año, la Comisión procederá a la liquidación de las cuentas de los costes de funcionamiento tomando en consideración la cantidad ya abonada y los costes efectivos imputables a Noruega, y presentará a este país la cuenta. La Comisión calculará los costes efectivos sobre la base de su relación con el subcontratista, que será elegido de conformidad con los procedimientos existentes para la adjudicación de contratos. El pago definitivo (finiquito) tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la relación de gastos. El importe total que deberá abonar Noruega no superará en ningún caso en más de un 20 % la cantidad global anual ya abonada.
- IX. Al igual que a los Estados miembros de la Unión Europea, se informará a Noruega de las previsiones de las tendencias de dichos costes así como de los elementos principales de desarrollo del CCN/CSI que puedan tener un impacto en estos costes.
- X. A más tardar el 1 de septiembre de 2000, Noruega constituirá un depósito por valor de 40 000 euros para imprevistos y el futuro desarrollo de la red. La Comisión Europea suministrará a Noruega un extracto de cuenta que detalle los costes que se van a imputar al depósito. A más tardar el 15 de mayo de cada año, Noruega aprovisionará el depósito mediante el abono de una cantidad equivalente a la cantidad efectivamente utilizada el ejercicio anterior para imprevistos y el desarrollo futuro de la red.

- XI. Todos los pagos se efectuarán a la Comisión y, salvo especificación en contrario, se basarán en el extracto de cuenta de la Comisión, que indicará la entrega de los diferentes servicios, el equipo lógico y el equipo físico pagaderos en un plazo de 60 días.
- XII. El presente acuerdo se celebra por un período ilimitado y no podrá ser denunciado mientras las dos Partes sean Partes contratantes en el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un sistema de tránsito común. No obstante, ambas Partes se reservan la posibilidad de modificarlo de mutuo acuerdo.
- XIII. Si Noruega abona las cantidades fijadas en los puntos IV, V, VI, VII, VIII y X con posterioridad a las fechas indicadas en los puntos mencionados, la Unión Europea podrá aplicar intereses de demora (al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones en euros, publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de la serie C, vigente en la fecha de pago prevista e incrementado en un punto y medio porcentual). Se aplicará el mismo tipo a los pagos que ha de efectuar la Comunidad Europea.

Le agradecería confirmarse el acuerdo de Noruega con lo que precede.».

Tengo el honor de confirmar el acuerdo de Noruega con el contenido de su Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de Noruega
